

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, cinco (5) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR.
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO. JOSÉ MARÍA CAMERO DAZA.
RAD. No. [20 001 31 03 001 2019 00300 00](#)
*LINK TRANSITORIO – PROCESO RESERVADO.

La parte demandante promovió demanda ejecutiva contra JOSÉ MARÍA CAMERO MENDOZA.

El mandamiento ejecutivo fue librado en auto del 24 de enero del 2020, el ejecutado fue notificado y no presentó excepciones; por lo tanto, es la oportunidad para aplicar el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 24 de enero del 2020 contra JOSÉ MARÍA CAMERO DAZA.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Se ordena el avalúo en oportunidad del artículo 444 del C.G.P. y posterior remate de los bienes que llegaren a ser embargados y secuestrados.

CUARTO: Se condena al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$1.652.232), de conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 y num.4º del art. 366 del C.G.P. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 16 el día 8 - mar - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

S. C. P. C.